

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
RADICACIÓN NRO. 2019-0245  
PROVIDENCIA NRO.

**INFORME SECRETARIAL.** Febrero 3 de 2021. A Despacho del señor Juez, el expediente remitido por el Juzgado 27 de Familia de Bogotá que requiere pronunciamiento. Llega por correo solicitud de la DIAN. A despacho del señor Juez, solicitud allegada vía correo electrónico el 9 de febrero de 2021 a las 15:46, mediante la cual solicitan la terminación del proceso, por haber llegado los interesados a un acuerdo en el trámite notarial. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ  
Secretario

---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 136  
Radicación No. 2019-0245

Cali febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el informe de secretaría que antecede y de acuerdo con lo dispuesto por el Juzgado 27 de Familia de Bogotá y allegada toda la actuación procesal pertinente, luego de resuelto el Incidente de Nulidad, se continuará la actuación en este despacho judicial.
2. La parte actora y vinculado – Cónyuge Supérstite y Herederos - solicitan la terminación del proceso por haber llegado de común acuerdo a un arreglo extraprocesal - Transacción -.
3. Como se evidencia en la actuación, el objeto del presente proceso era proveer sobre lo demandado. En tales condiciones, conforme al acuerdo que reportan las partes no es posible ya que por esta vía procesal jurisdiccional se imparta una decisión sobre el asunto planteado inicialmente. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de otros interesados y terceros eventualmente afectados y en el alcance que la ley establece.
4. Conforme lo anterior, considera la instancia que se ha presentado el fenómeno jurídico de la Sustracción de Materia en una de sus múltiples variantes, por lo que deberá declararse la terminación del mismo. Lo anterior, permite el afianzamiento del Debido Proceso, el Acceso a la Administración de Justicia, Economía y Celeridad Procesal, Seguridad y Personalidad Jurídica, todos fines y principios legítimos e imperativos desde el punto de vista legal y constitucional.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
RADICACIÓN NRO. 2019-0245  
PROVIDENCIA NRO.

5. Teniendo en cuenta la comunicación allegada vía correo electrónico, mediante la cual la DIAN solicita información sobre el estado actual del proceso, conforme la constancia secretarial que antecede, por encontrarlo procedente se informará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal, por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley
- TERCERO: **LEVANTAR** y por ende Cancelar toda clase de Medida Cautelar o Medida Especial dispuesta en la actuación procesal, sin perjuicio de orden contraria de autoridad competente.
- CUARTO: **DISPONER** el archivo del presente proceso, previa la anotación y cancelación de su radicación en los libros respectivos.
- QUINTO: **LIBRAR** comunicación pertinente ante la **DIAN** y demás entidades e interesados, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ

  
**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 0020 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/02/2021



secretario